



DEL CUARTO, VEINTE
MIL, VEINTE Y SEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

aduda del deue correr o no una cosa que
enuncian en autos antiguos lo que han go
sentencias por cuius motivo les parecio de su
obligar a ser suuidores de quejas más q
por lo parado pudo ser derogaron en su
deligencia les manifestaron les danan veinte
cuanto han go de tierra de las que incluye
la situacion que en aquel tiempo se hizo que segun
la cuenta solo ay de diferencia entre ganancia
cuius sortis es sumam. Despreciable quando
queda seruis para lo que produce de sola. En
deseruo de que hauid. no expenda sus causas
en litigio y que si subiere algun perjuicio sea
en la parte de seruis. y no del rec. lo participan
para que sobre eso y lo demas auende lo que
subiere q mas comben. = Entendido q hauid.
acuerda dadas gravas adho. ser por el celo en
que se aplica a todo quanto es de su mayor be
neficio y les encarga que traigan las dilig.
que su be. en combenientes en favor de la ser
zidencia de Nompim. de tierras y sembradura
hechas acompañandose para ello con el libro de
decreta cui. para sumam. a cuenta lidiendo en
justicia lo que combenga
El por q. edro de seruis = dixo que seruis de
queroa concurrido en que al. por q. lib. de
Ayuso con reg. que fue de seruis. El lib. de
de Ayuso se la trasen tierras algunas sin q
con especial orden de M. Es de seruis que
sin que precediera no deve ser cui. ser
micio se la brer en seruis y ser de ganancia

